

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
Estranjero: 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se colectarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por numerosos vecinos de Jerez de la Frontera, elevada a este Departamento ministerial, en solicitud de que sea derogada la Real orden de 7 de diciembre de 1926, por la cual se autorizaba a la Asociación general de Ganaderos del Reino, a considerar como coto propio de caza las vías pecuarias en el espacio preciso que crucen fincas acotadas, debiendo, si arrienda este derecho de caza, hacerlo exclusivamente a los dueños de las fincas que la vía pecuaria atraviesa:

Considerando que la limitación del derecho del cazador, establecida en la mencionada disposición, es improcedente, ya que las vías pecuarias son de dominio público, y por tanto, la caza que en ellas exista debe estimarse de libre aprovechamiento para todo aquel que se halle provisto de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, y cumpla los demás requisitos especificados en la Ley.

El señor Ministro de Fomento, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en la instancia de referencia, y, en su virtud, que quede derogada la expresada Real orden de 7 de diciembre de 1926, y sin efecto, desde el día de la fecha, cuantos arrendamientos del derecho de caza en las vías pecuarias se hayan efectuado al amparo de dicha disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 7 de septiembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.
("Gaceta" 10 septiembre 1931.)

MINISTERIOS DE HACIENDA Y ECONOMÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la delegación concedida por el Gobierno provisional de la República, a la Comisión Interministerial, creada con fecha 2 de junio último, a fin de cumplimentar el Decreto de 1.º de dicho mes, sobre exportaciones, y reunida la misma, se dispone:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo transitorio del Decreto de 1.º de junio del corriente año, queda prohibida, hasta nueva orden, la exportación de ganado mular y caballar, incluyendo en esta prohibición las exportaciones destinadas a las plazas de Ceuta, Melilla y Zona del Protectorado español en Marruecos.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Aduanas se darán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de septiembre de 1931.—Indalecio Prieto, Nicolaú D'Oliver.

Señor Director general de Aduanas.
("Gaceta" 10 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Gobierno de la República, al exigir con su Decreto de 21 de mayo la posesión del título correspondiente para poder ejercer el Magisterio privado en cualquiera de sus grados, quiso asegurar para la enseñanza las máximas garantías de calidad. Y aunque la República, no obstante sus pocos meses de existencia, ha creado ya 7.000 escuelas primarias, es indudable que queda todavía desatendida una gran parte de la población escolar del país, por lo que conviene autorizar el funcionamiento de aquellas escuelas que, aun regentadas por personal sin título, vienen a auxiliar y completar la obra docente del Estado.

Por ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se exceptuarán de la clausura, al comenzar el curso próximo, aquellas escuelas desempeñadas por personal sin título, siempre que se hallen establecidas en localidades en las que el número de escuelas nacionales no baste para atender a toda la población escolar.

Artículo 2.º Quienes regenten dichas escuelas, solicitarán del Consejo provincial de primera enseñanza autorización para continuar ejerciendo el Magisterio, autorización que concederá el Consejo provincial de Primera enseñanza siempre que, a juicio del mismo, los locales donde funcionen las escuelas reúnan condiciones pedagógicas y las personas que estén al frente de ellas ofrezcan garantías de capacidad.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 9 septiembre 1931).

DECRETO

Es una realidad innegable que muchos de los libros empleados usualmente en nuestros Centros de enseñanza—sean o no declarados textos oficiales—están muy lejos de llenar su cometido, unas veces por defecto de orden científico, otras por olvidar las indispensables condiciones pedagógicas y también frecuentemente por descuido e imperfeccionar de impresión que hace poco amable su lectura, a más de alcanzar en el mercado precios excesivamente elevados que convierten su adquisición en verdadero sacrificio para la familia de buen número de alumnos. El mal se da con más o menos gravedad y generalización en todos los grados de la enseñanza. Mas no es tampoco fácil poner en ello inmediato remedio de no acudir a fórmulas simplistas, y por esto mismo ineficaces. Casi siempre que se ha planteado el problema—tanto en ruidosas campañas de prensa como por medidas de anteriores Gobiernos—lo ha sido con deliberado propósito de escándalo para debilitar el prestigio de la enseñanza oficial. Así han fracasado todas las soluciones hasta ahora adoptadas, como la disparatada del texto único, cuyos funestos estragos en la seriedad de la enseñanza y en la opinión pública son mucho más de atender que la ventaja de asegurar la baratura en el precio de

los libros, siquiera tampoco sea este aspecto apreciable del problema.

El único expediente razonable para resolver cuestión es que se fomente por todos los medios la publicación en grandes tiradas de buenos libros adecuados para cada grado y clase de enseñanza, con recomendación expresa, por parte del Consejo de Instrucción pública, a favor de cuyas obras lo merezcan, atendiendo tanto a la calidad científica y pedagógica como al mérito de exposición y condiciones editoriales de la publicación, entre los que deben considerarse como preferentes la inclusión de bellas láminas y fotografías, gráficos, dibujos y demás ilustraciones que aconseje la índole de la materia.

A todo ello será preciso agregar que las obras recomendadas por el Consejo y utilizadas en los Centros de enseñanza, según el prudente arbitrio de los Profesores y la libérrima elección de los alumnos o de sus padres y encargados, no deberán rebasar un límite de precio razonable, suficiente para asegurar la lícita ganancia de autores, editores y libreros, pero que haga imposible la percepción de toda comisión inconfesable de otros intermediarios. Y cuando estos últimos fueren Profesores oficiales amparados por el prestigio de su cargo y la coacción del examen, será preciso proceder con toda energía y severidad, mediante imposición de sanciones proporcionadas a la gravedad del abuso. El Consejo de Instrucción pública señalará el precio máximo que podrán alcanzar en mercado los libros dedicados a la enseñanza, según el grado y extensión de la misma, hasta que pueda realizarse el ideal de que el Ministerio directamente o por mediación de las Universidades y otros organismos, tengan editoriales propias.

No creemos posible aplicar las soluciones propuestas en el curso venidero, pues ni el corto plazo de tiempo hasta la fecha de su inauguración permite elegir con cuidado los libros que pudieran ser recomendados por el Consejo, ni sería fácil encontrar para todas las materias obras adecuadas. Y, sin embargo, parece necesario dictar algunas normas para impedir la venta y circulación de libros caros o malos y evitar ciertos abusos, llamando a exigir responsabilidades a los culpables y a las autoridades académicas que con pasividad toleren su realización.

A este objeto, el Gobierno de la República viene en decretar lo siguiente:

1.º Los Directores de Institutos nacionales, locales, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y demás Centros de enseñanza del mismo grado convocarán a Claustro antes del día 23 de septiembre próximo. Ante dicho Claustro presentarán los Profesores un programa de sus asignaturas, señalando la obra u obras que recomienden, indicando el precio de las mismas.

Si algún Profesor creyere que no existen libros de méritos bastantes para ser recomendados a sus alumnos o fueren para éstos de difícil manejo, advertirá así expresamente, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar en el caso de que llegare a recomendar semejante dentro de las clases o de manera clandestina. Pero la declaración de obras recomendadas será absolutamente obligatoria cuando el Profesor haya ajustado su programa a un libro o libros determinados, sea o no autor de ellos. Entonces no podrá excusarse de hacer dicha declaración precisamente señalando la obra u obras que le hayan servido para componer su programa, con indicación del precio.

Los Decanos de las Facultades dispondrán también el cumplimiento de estos trámites con relación a los Catedráticos de asignaturas cuya matrícula sea numerosa.

2.º Los Claustros harán a los Profesores las observaciones que estimen oportunas y evitarán los posibles abusos en orden a la calidad y precio de los libros recomendados.

3.º Una vez enterados los Claustros y recaídos los acuerdos que procedan, los Directores y Jefes de los Centros de enseñanza remitirán a este Ministerio, a la mayor brevedad, y siempre antes de 1.º de octubre, copia de los programas presentados por los Profesores, con indicación de los libros que recomienden y precios respectivos.

4.º Si algún Profesor desobedeciera las órdenes de los Claustros respecto a la limitación de precios, el Director dará inmediatamente cuenta motivada a la Superioridad, con la obligación de exponer las razones que el interesado haga en su descargo.

5.º El Consejo ordenará las visitas de inspección que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de agosto del presente año.

6.º Queda terminantemente prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, ejercicios, problemas, etcétera, material que, caso de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos Centros, si es posible gratuitamente, o, si no, a precio de coste.

7.º Todos los Centros de enseñanza organizarán Bibliotecas circulantes, donde estarán, para ser prestados a los alumnos, durante un curso, el número de ejemplares que acuerde el Claustro de los libros recomendados por los Profesores.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 9 septiembre 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.749.

CIRCULAR

A mi conocimiento ha llegado el que algunos Ayuntamientos de esta provincia vienen celebrando sus sesiones, sin consentir la asistencia del público a las mismas. Como ello implica manifiesta infracción de lo que sobre el particular disponen así la ley Municipal de 2 de octubre de 1877 como el Estatuto de 8 de marzo de 1924 en sus artículos 97 y 130 respectivamente, llamo la atención de las Corporaciones municipales respecto a la obligación en que se encuentran de celebrar públicamente sus sesiones, salvo cuando por mayoría se acuerde lo contrario, y aun en este caso, tan solo cuando hayan de tratarse asuntos referentes al orden público, al decoro de la Corporación o a alguno de sus miembros.

Ahora bien, si alguno o algunos de los asistentes o el público en general no se mantuvieron con la compostura y corrección debidas, alterando con interrupciones o intemperancias la marcha normal de los debates, así como si se ejercieren coacciones o actos que demostraren intento de perturbación, puede desde luego procederse a desalojar la tribuna pública.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.750.

Espectáculos.—Circular.

El Consejo Directivo de la Federación Española de Boxeo, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 17 de sus Estatutos, ha nombrado delegado oficial de dicha Federación en esta Región de Aragón para el presente año de 1931, a D. Juan Antonio Burgués, de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.746.

Buscas y capturas.—Circular.

El señor Alcalde de Alagón me participa que el día 12 del actual desapareció de su domicilio, de aquella localidad, el vecino Miguel García Murcia, de 45 años, natural de La Joyosa, alto, moreno, viste blusa y tiene perturbadas sus facultades mentales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para averiguar el paradero del mencionado individuo, dando cuenta a este Gobierno o a la Alcaldía de referencia, del resultado que obtuvieren.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1931.

El Gobernador,

Manuel Pardo Urdapilleta.

Núm. 3.734.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza.

CIRCULAR

Constituido el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza con arreglo a los preceptos del Decreto de 9 de junio del corriente año, inserto en la *Gaceta* del día 10 del mismo mes, esta Presidencia interesa de todos los señores Alcaldes y Maestros de esta provincia para que, con toda urgencia propongan a

este Consejo las personas que, con arreglo al Decreto citado y a la Circular de 13 de junio (*Gaceta* del 17) deben formar parte de los Consejos locales que han de funcionar en todos los Ayuntamientos por las mencionadas disposiciones, a fin de proceder a extender los oportunos nombramientos.

Esta Presidencia se permite recomendar a los señores citados la mayor diligencia en el cumplimiento de estos preceptos, con objeto de no demorar la constitución de los susodichos Consejos.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.—El Presidente, Ricardo Mancho.

Disposiciones que se citan:

Decreto 9 de junio de 1931.

Art. 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un «Consejo local de Primera enseñanza», constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un maestro y una maestra nacionales, el médico-inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos segundo y sexto, extendiendo sus nombramientos el presidente del Consejo provincial.

Los vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Art. 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

Primera. Velar para que las Escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

Segunda. Procurar que se facilite a los maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la superioridad.

Tercera. Cuidar de la asistencia escolar auxiliando al maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

Cuarta. Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al maestro su colaboración en la organización de conferencias, lectura, etc.

Quinta. Coadyuvar a las iniciativas de la superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

Sexta. Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

Séptima. Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al inspector de la zona respectiva.

El presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina, cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Art. 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confie.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los vocales que se reúnan siempre que no sean menos de tres.

Art. 20. Los vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos, así los universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la autoridad de la que dependan los respectivos nombramientos, la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

Art. 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Circular de 13 de junio.

Tan pronto como se haya constituido el Consejo provincial, su Presidente se dirigirá en circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, en petición de que éstos acuerden con toda urgencia el representante que han de tener en el Consejo local de enseñanza, y al más antiguo de los Maestros de cada pueblo, para que éstos designen libremente el Maestro y la Maestra que habrán de pertenecer a aquel organismo en el caso en que haya más de uno de cada sexo en la localidad. Igualmente los Maestros propondrán el nombre de un padre y de una madre en la forma y con el criterio arriba indicados. Recibidas las propuestas, el Presidente del Consejo provincial hará los nombramientos.

En los casos en que los Ayuntamientos, las Asociaciones de padres de familia, los Maestros o un grupo de vecinos estimen interesante la constitución de Consejos escolares, lo solicitarán del Presidente del Consejo provincial, para que este organismo los oriente y ayude en tan laudable propósito.

Señores Alcaldes y Maestros de esta provincia.

Núm. 3.738.

Comité paritario Interlocal de Materiales y Oficios de la Construcción de Zaragoza.

En las sesiones plenarias celebradas por este Comité Paritario en 26 del pasado mes de agosto y 11 del actual, se acordó poner en vigor para el término municipal de Ejea de los Caballeros, las Bases de trabajo existentes para el de Zaragoza, con las modificaciones siguientes:

1.º Los tipos de salario mínimo fijados en la Base 13, deberán entenderse para Ejea de los Caballeros:

Oficial de 1.ª, 12 pesetas.

Idem de 2.ª, 10'50 id.

Ayudante, 8'50 id.

Peón corriente, 8 id.

Idem eventual, 7'50 id.

2.ª Que la Base 7.ª de las de Zaragoza, se sustituirá por la siguiente: «El ramo de la construcción guardará como descanso semanal el dominical que establece la ley, fijando además tres fiestas anuales en los días: 14 de abril, proclamación de la segunda República Española; 1.º de mayo, fiesta del trabajo y fecha en que el pueblo de Ejea de los Caballeros celebra la festividad de su Patrona.

Se aprueba la Base adicional, por la que mientras haya obreros parados en la localidad, ningún patrono podrá admitir a los que no residan en ella».

Zaragoza, 14 de septiembre de 1931.—El Secretario, F. Martínez de Ereilla.— V.º B.º: El Presidente, Juan Fernández Amador de los Ríos.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Designación de Adjuntos propietarios y Suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes que han de celebrarse el día 4 de octubre de 1931.

AGUARON. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, Nicolás Balduque Ruesca y Juan Aladrén Ibáñez. Suplentes, Angel Segura Sancho y Manuel Tejero Relancio. — Sección 2.ª: Adjuntos, Francisco Bordchore Maxeri y Florentín Balduque Tobed. Suplentes, Crescencio Segura Sancho y Conrado Segura Sancho.

ALADREN. — Distrito único, sección única: Presidente, Pedro Agudo Laín. Suplente, Roque Sanjuán Berné. Adjuntos, Manuel Pellejero Gracia y Clemente Pellejero Gracia. Suplentes, Carlos Laín Laín y Alejandro Laín Domínguez.

ALBETA. — Adjuntos, Gervasio San Martín Sayal y Antonio Tabuena Hernández. Suplentes, Camilo Tabuena Martínez y Justo Tabuena Pellicer.

ALMONACID DE LA SIERRA. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, Manuel Noeno Mar-

tínez y Miguel Millán Berdejo. Suplentes, Cirilo Crespo Gálvez y Jesús Bernal Martínez. — Sección 2.ª: Adjuntos, Antonio Martínez López y Manuel Morales Muñoz. Suplentes, Santiago Lázaro Gálvez y Ernesto Launa López.

ASIN. — Adjuntos, Pascual Cortés Miguel y Alejandro Fernández Cortés. Suplentes, Sotero Alfonso Lanza y Prisco Campos Laborda.

VALCONCHAN. — Distrito único, sección única: Adjuntos, Pedro Agustín Cortés y Martín Sos Cortés. Suplentes, Juan Benedicto Blasco y Domingo Martín Sos.

BELMONTE DE CALATAYUD. — Distrito único, sección única: Presidente, Manuel Franco Gimeno. Suplente, Francisco Molina Pablo. Adjuntos, Laureano Gimeno Molina y Cipriano Franco Ruiz. Suplentes, Alejandro García Catalán y Francisco Rodrigo Francia.

BOQUIÑENI. — Adjuntos, Eladio Gracia Cortés y Macario Latorre Castillo. Suplentes, Marcos Maturate Calvo y Fermín Mateo Emperador.

EL BUSTE. — Adjuntos, Lázaro Berdejo Martínez y Victorino Bonel Bonel. Suplentes, Pedro Villalba Sebastián y Sandalio Villalba Sanz.

CASPE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Adjuntos, Antonio Hernández Arcañ y Eduardo Hernández Pérez. Suplentes, Tomás Guíu Zaurín y Agustín Guíu Ríos. — Sección 2.ª: Adjuntos, Rafael Landa Rabinad y Agustín Liria Royo. Suplentes, Francisco Gavín Borruey y Emilio Gracia Mustieles. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Adjuntos, Pedro Jarque Puntos y Francisco Monclús Alentorán. Suplentes, Luis Guíu Pardo y Serafín Gonzalvo Bel. — Sección 2.ª: Adjuntos, Antonio Hernández Piazuero y Manuel Jarque Puntos. Suplentes, José Guíu Piazuero y Domingo Guíu Buisán. — Distrito 3.º, sección 1.ª: Adjuntos, Vicente Herrero Embodás y Bautista Jover García. Suplentes, Luis Guíu Buisán y Martín Guíu Bordonaba. — Sección 2.ª: Adjuntos, Francisco Hernández Clavero y Butista Hinojo Vallés. Suplentes, Antonio Guíu Alentorán y Francisco Guallar Poblador. — Sección 3.ª: Adjuntos, Antonio Jordán Casajús y Vicente Labodia Anay. Suplentes, Miguel Guallar Latre y Santiago González Salvador. — Distrito 4.º, sección 1.ª: Adjuntos, Martín Jordán Calved y Nicolás Labarias Celma. Suplentes, Manuel Guíu Codín y Francisco Guíu Lacasa.

CIMBALLA. — Presidente, Constancio Enguita Gómez. Adjuntos, Eloy Pérez Benedí y Gregorio Pérez Martínez. Suplentes, Esteban Pérez Ramos y Zacarías Pérez Roy.

CLARES DE RIBOTA. — Adjuntos, Ramón López Torres y Felipe López Torres. Suplentes, Agustín Barbero Andrés y Luciano Barbero Pérez.

ENCINACORBA. — Adjuntos, Joaquín Ruiz de Azagra y Elías Ruiz Ruiz. Suplentes, Jorge Hernández Salete y Andrés Isern Mustienes.

FOMBUENA. — Adjuntos, Joaquín Romeo Mainar y Antonio Herrero Simón. Suplentes, José Mainar Franco y Miguel Bayona Izaguerri.

FUENDEJALON. — Presidente, Agustín Cuartero Cuartero. Suplente, Angel Rabinal Ibáñez. Adjuntos, Toribio Anciso García y Juan Anciso Martínez. Suplentes, Saturnino Zueco Badía y Juan Zueco Mañero.

FUENTES DE EBRO. — Sección 1.ª: Adjuntos,

Pablo Berges Larrayad y Enrique Berges Gayán. Suplentes, José Jaso Lizaga y Francisco Panivino Jaso. — Sección 2.ª: Adjuntos, Ramón Lax Molinos y Benito Gracia Naharro. Suplentes, Valero Esteban Calvo y Joaquín Molinos Arruego.

JARQUE. — Adjuntos, Dionisio Solanas García y Manuel Solanas Sinusia. Suplentes, Manuel Gómez Sancho e Isidro García Deba.

LUCENA DE JALON. — Adjuntos, Antonio Adiego Bravo y Aniceto Adiego Domínguez. Suplentes, Emilio Gil Gomazo y Basilio Martínez Pueyo.

MALON. — Adjuntos, Antonio Tomás Santos y Antonio Magallón Angós. Suplentes, Sebastián García Serrano y Orencio Lahera Ruiz.

MONTON. — Presidente, Francisco Baselga Yagüe. Suplente, Juan Antonio Simón Valenzuela. Adjuntos, Pablo Gimeno García y Máximo Gimeno Franco. Suplentes, Ceferino Tolosa López y Manuel Tejero Carnicer.

MORATA DE JALON. — Sección 1.ª: Adjuntos, Francisco González Yuste y Mariano Quero Becerril. Suplentes, Celestino Hernández Cebrián y Mariano Hernández Serrano. — Sección 2.ª: Adjuntos, Melchor Maestro Lozano y Antonio Joven Marín. Suplentes, Benjamín Jarque Fernández y Marcelino Bartolomé Marín.

MORES. — Adjuntos, Domingo Andrés Navarro y Florencio Barbero San Juan. Suplentes, Felipe Yus Jaraba y Vicente Velilla Yus.

NIGÜELLA. — Presidente, Mariano García Marín. Suplente, Enrique Urrea Bueno. Adjuntos, Blas Barcelona Roy y Vicente Lavilla Benedí. Suplentes, Florentín Benedí Gómez y José Gracia Alvarez.

NUEZ DE EBRO. — Adjuntos, Santiago Martínez Gonzalvo y Manuel Natalias Seguer. Suplentes, Julián Lorda Huerva y Felipe Lou Labasa.

PERDIGUERA. — Adjuntos, Urbano Murillo Bazán y Francisco Alfranca Arruego. Suplentes, Cándido Usón Murillo y Patricio Valentín Escanero.

PLENAS. — Presidente, Simón Lázaro Redondo. Suplente, Mariano Marteles Sancho. Adjuntos, Simón Yus Gabasa y Domingo Martín Luño. Suplentes, Pedro Bonafonte Sancho y Pedro Luño Sancho.

PUENDELUNA. — Adjuntos, Francisco Novara Boned y Salvador Ibor Aliás. Suplentes, Pablo Carrey Lafuente y Manuel Cábez Buén.

RETASCON. — Adjuntos, Angel Camín Franco y Teodoro Esteban Bruna. Suplentes, Manuel Viesedo Martín y Justo Vicente Polo.

RUEDA DE JALON. — Adjuntos, Ricardo Almenara González y Vicente Segarra Claramut. Suplentes, José Almenara Gimeno y Angel Tena Caudepón.

RUESTA. — Adjuntos, Eusebio Fando Nafría y Juan Ferrández Clemente. Suplentes, Alejandro Pérez García y Ramón Pérez García.

SAMPER DEL SALZ. — Adjuntos, Rufino Clavería Esquillo y Constantino Fortún Pérez. Suplentes, Francisco Pina Clavería y Joaquín Royo Alcalá.

TIERGA. — Adjuntos, Higinio Martínez Bartolomé y Gregorio Molinero Andrés. Suplentes,

Norberto Vera Almenar y Cándido Torrubia Laborda.

TORRALVILLA. — Adjuntos, Narciso Jaraba Arnal y Prudencio Funes Fuertes. Suplentes, Fidel del Monge Cebollada y Aniceto Monge Pérez.

TORRELAPAJA. — Adjuntos, Nicolás Alonso Lorente y Telesforo Caballero Angulo. Suplentes, Pedro Sanz Pérez y Juan Sancho Barrera.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Presidente, Aquilino Huerta Carramiñana. Suplente, Félix Yagüe Monzón. Adjuntos, Gregorio Cabeza Lorente e Ignacio Fortea García. Suplentes, Laureano Portero Perdices y Blas Sánchez Arguedas.

TRASOBARES. — Adjuntos, José Peragón Morago y Tomás Royo Tabuenca. Suplentes, Pedro Benedí Chueca y Juan Pablo Perales Mediel.

ACERED. — Adjuntos, Valeriano Maluenda Durán y Antonio Maluenda Gil. Suplentes, Mariano Lanzón Duce y Fernando Loscertales Sas.

AGUILON. — Presidente, Luis Ramón Dionis. Suplente, Francisco Valios Oscalla. Adjuntos, Pablo López Oliván y Martín Linia Barberán. Suplentes, Juan López Oliván y Pedro Lanuza Martínez.

ARTIEDA. — Adjuntos, Angel Soterías Moreno y Cándido Iguael López. Suplentes, Quintín Casasús Jarne y Esteban Martínez Castán.

ATEA. — Adjuntos, Pablo Lorente Moreno y Juan Manuel Lorente Lorente. Suplentes, Eduardo Lorente Muñoz y Felipe Luzón García.

BERDEJO. — Adjuntos, Timoteo Martínez Lázaro y Matías Nievas Felipe. Suplentes, Mariano Soriano Herrero y Benito Soriano Herrero.

BIEL. — Adjuntos, Constantino Arbués Arbués y Victoriano Arenaz Ena. Suplentes, Victorino Mallén Moreno y Luis Pérez Muro.

BORJA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Adjuntos, Jorge Andía Pasamar y Angel Aznar Tejero. Suplentes, Luis Montorio Lajusticia y Carmelo Pardo Bonel. — Sección 2.ª: Adjuntos, José Aragón Ferrán y Félix Bonel Sancho. Suplentes, Angel Pascual Borobia y Santiago Remón Ballesta. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Adjuntos, Angel Celiméndiz Sanmartín y José Castro Castellot. Suplentes, José Paños Giménez y Pedro Pérez Calleja. — Sección 2.ª: Adjuntos, Faustino Bonel Chueca y Fernando Catarecha Lafuente. Suplentes, José Miguel Soria y Julián Pasamar Sola.

CAMPILLO DE ARAGON. — Presidente, Constantino Calmarza Baquedano. Suplente, José Pérez López. Adjuntos, Juan Alonso Dalda y Rogelio Alonso Dalda. Suplentes, Manuel Gotor Calmarza y Jorge Pérez Moreno.

CASTEJÓN DE VALDEJASA. — Adjuntos, Daniel Albalad Murillo y Domingo Angoy Rodrigo. Suplentes, Esteban Angoy Rodrigo y Angel Ansodí Sánchez.

CINCO OLIVAS. — Presidente, José Costa Terón. Suplente, José Palacios Escobedo. Adjuntos, Salvador Escobedo Jando y Joaquín Soler Ferrer. Suplentes, Antonio Escobedo Bes y Gregorio Escobedo Piñol.

EPILA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, Manuel Adiego Adiego. Suplente, Félix Viruete Rubio. Adjuntos, Mario Alonso Ramón y Celedonio Ayala Bernadans. Suplentes, Gregorio Vi-

Barmin Romea y Juan Urcola Pasamar. — Sección 2.ª: Presidente, Isidoro Bazán Aznar. Suplente, Agustín Villa Simón. Adjuntos, Felipe Cuartero Martínez y Alfonso Domínguez Giménez. Suplentes, Felipe Zamorano Remiro y Anacleto Villa Royo. — Distrito 2.º, sección única: Presidente Leopoldo Adiego Guallart. Suplente, Bernardino Villaverde Moreno. Adjuntos, Emilio Barragüeta Ejea y Cándido Bernadans Sanz. Suplentes, Mariano Sobreviela Lana y Antonio Va Vela.

FUENDETODOS. — Adjuntos, Casimiro Pérez Grasa y Santiago Royo Gil. Suplentes, José Ardid Baquero y Francisco Bernal Burdío.

GELSA. — Sección 1.ª: Adjuntos, Agustín Miguel Nuviala y Florencio Molinos Royo. Suplentes, José Gracia Falcón y Fidel Alvarez Contientes. — Sección 2.ª: Adjuntos, Nicolás Millán García y Antonio Nuviala Salvador. Suplentes, Francisco Beltrán Castellón y Pablo Lobera Usón.

ISUERRE. — Adjuntos, José Ruesta Aragüés y Pascual Serrano Palacios. Suplentes, José Lacosta Miranda y Francisco Cháverri Pérez.

LECERA. — Sección 1.ª: Presidente, Ramón Aguilar Aznar. Adjuntos, Amado Blasco Tello y José Calvo Andréu. Suplentes, Germán Fornés Calvo y Manuel Montañés Aznar. — Sección 2.ª: Adjuntos, Bernardo Clemente Sevil y Joaquín Bernad Gómez. Suplentes, Santiago Bernad Gómez y Manuel Dueñas Sanmiguel.

LOBERA DE ONSSELLA. — Adjuntos, Santos Mayayo Ricarte y Pedro José Miral Echegoyen. Suplentes, Lucio Gallo Sangorrín y Urbano Dieste Pueyo.

LONGAS. — Adjuntos, Miguel Castán Puente e Ignacio Alamán Fanlo. Suplentes, Manuel Berges López y Domingo Claraco Alastuey.

LUESMA. — Adjuntos, Emeterio Domínguez Hernando y Miguel Dueñas García. Suplentes, Felipe Marzo Zarazaga y Angel Mainar Simón.

LUNA. — Sección 1.ª: Adjuntos, Antonio Berduque Alegre y Cosme López Ara. Suplentes, José Auría Moliner y Francisco Ruiz Auría. — Sección 2.ª: Adjuntos, Saturnino Pérez Tenías y Maximiano Lasobras Aisa. Suplentes, Pablo Lasobras Cortés y Antonio Tenías Alastuey.

MANCHONES. — Adjuntos, Ramón Bernal Soler y José Ballano Valdearcos. Suplentes, Juan Cortés Julián y Rafael Bernal Soler.

MIANOS. — Adjuntos, Mariano Alastuey Sabio y Enrique Espi Errauz. Suplentes, Joaquín Grasa Martínez y Vidal Lacasta Ayezucuden.

MONTÉRDE. — Presidente, Miguel Estévez. Adjuntos, Pascual Roy y Jacinto Vallejo. Suplentes, Emilio Marco y Joaquín Marco.

MOZOTA. — Adjuntos, Carmelo Bazán Sarra-blo y Esteban Bazán Bazán. Suplentes, Bernardo Laborda Pérez y Marciano Laborda García.

NAVARDUN. — Adjuntos, Francisco Lampérez Sánchez y Lucio Lacosta Aguas. Suplentes, Santiago Gil Arilla y Gaudencio Baigorri Uriz.

NUEVALOS. — Adjuntos, Antonio Estevan Gaván y Julián Alonso Lázaro. Suplentes, Julián López Sicilia y Simón Peiro Cuenca.

ORERA DE CALATAYUD. — Presidente, Manuel Gómez. Suplente, Nicasio Osera. Adjuntos, Angel Bueno Rodrigo y Fidel Tejero Rodrigo. Suplen-

tes, Valentín Bueno Pérez y Ramón Francia Jacobo.

PINSEQUE. — Adjuntos, Isidoro Miguel Manero y Simeón Pimpinela Cuairán. Suplentes, Simón Castelló Gracia y José Lamana Crespo.

SALVATIERRA DE ESCA. — Adjuntos, Matías Bereténs Echandi y Tomás Bescós Bueno. Suplentes, Isaac Enrique Turrán Calvo y Emilio Pérez Pérez.

SEDILES. — Adjuntos, Bienvenido Andrés Pablo y Atanasio Catalán Viñas. Suplentes, Agustín Pablo y Pablo y Gerardo Pablo García.

TALAMANTES. — Adjuntos, Miguel Romanos Chueca y Calixto Romanos Lapuente. Suplentes, Manuel Galindo Domínguez y Francisco Galindo Domínguez.

TAUSTE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, Saturnino Casasús Yoldi. Suplente, Máximo Ochoa Torres. Adjuntos, Justo Larraz Carbonel y Luis Usán Aragüés. Suplentes, Julio Cardona Lampré y Francisco Bona Laborda. — Sección 2.ª: Presidente, Francisco Bona Laborda. Suplente, Manuel Arpal Lázaro. Adjuntos, José Vera Lambea y Laureano Usán Longás. Suplentes, Ricardo Martínez Menjón y Marcario Laborda Leciñena. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, Ignacio Adiego Orquíz. Suplente, Antonio Pellicer Arrieta. Adjuntos, Jesús Larraz Carbonel y Orencio Aisa Montañés. Suplentes, Eduardo Belloc Castellón y Rosendo Bericat Deoiz. — Sección 2.ª: Presidente, Daniel Caro Colás. Suplente, Silvestre Castán Atienza. Adjuntos, Froilán Latorre Latorre y Saturnino Larrosa Camacho. Suplentes, Manuel Segura Limorte y Eduardo Pola Longás.

TORRALBA DE LOS FRAILES. — Adjuntos, Alberto López Aranda y León Tajada López. Suplentes, Juan López Terrer y Alberto Martínez Baquedano.

TURRIES. — Adjuntos, José Martínez Calvo y Luis Martínez Lloro. Suplentes, José Lobera Martínez e Isidro Longás Cebrián.

VILLANUEVA DEL HUERVA. — Adjuntos, Epifanio Navarro López y Angel Nogués Gracia. Suplentes, Marcelino Lurbe Corzán y Blas Langa Gimeno.

LA VILUEÑA. — Adjuntos, Vicente Bernal Bernal y Pablo Moreno Tomey. Suplentes, Pedro Bueno Bueno y Marcos Polo Sebastián.

SECCIÓN SEXTA

Murillo de Gállego. N.º 3.743.

El día 27 del actual tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de aprovechamientos de pastos de los montes que a continuación se expresan: Monte núm. 155, Cuarto de la Corona; para pastos, con 300 cabezas lanares; tipo de tasación 1.437 pesetas.

Monte núm. 156, Cuarto del Ciprés; para pastos, con 500 lanares; tipo de tasación 1.650 pesetas.

Monte núm. 157, Dehesa Marivera; para pastos, con 300 lanares; tipo de tasación 1.570 pesetas.

Monte núm. 161, Trozo de Garules; para pas-

tos, con 1.000 lanares; tipo de tasación 4.000 pesetas.

Estas subastas, serán por el tiempo de cinco años y con sujeción al plan de aprovechamientos Forestales, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 29 de julio del año actual.

Murillo de Gállego, a 15 de septiembre de 1931.— El Alcalde, José Mancayale.

Torrecilla de Valmadrid. N.º 3.642.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestre vencidos del presupuesto municipal; y para su provisión interina se abre concurso por quince días, durante los cuales podrán aspirar a la indicada plaza los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten esta circunstancia, así como también los certificados de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de no estar procesado y de buena conducta.

Torrecilla de Valmadrid, 10 de septiembre de 1931.— El Alcalde, Pascual Hasta.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.667.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción especial de Zaragoza, en el sumario núm. 26 de 1931, sobre coacciones a Fernando Gállego, ha acordado se cite a Bernabé Ladrón Moreno y un tal Casarell, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado especial, sito Democracia, 62, al objeto de ser oídos en indicado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.748.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la superioridad, ha acordado citar por la presente a Angel Pomareta Muriel, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle Alcober, núm. 11, a fin de que comparezca ante la Excm. Audiencia de esta ciudad el día veintidós del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral de

la causa núm. 602 de 1930, sobre lesiones, contra José Paricio Pérez.

Zaragoza, quince de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario P. H., Idelfonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.740.

Castejón de las Armas.

Edicto.

Por providencia del señor D. Estanislao Yagüe Melendo, Juez municipal de este distrito, dictado con fecha de hoy, en los autos a instancia de Sandalio Lacarta García, contra D.ª Gregoria Heredia García, sobre pago de cantidad y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Un plantado de viña, en este termino municipal y su partida llamada Valdelazarza, de noventa y dos áreas de cabida próximamente; que linda por norte con Juan Ramón Inogés y Blas Villar, al sur Emeterio García, al este Herederos de Javier García y al oeste baldíos: valorado en seiscientos pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora D.ª Gregoria Heredia García, y se venden para pagar a D. Sandalio Lacarta García, la cantidad que le adeuda más las costas, debiéndose celebrar remate el día quince de octubre próximo, a las quince horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se permitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Castejón de las Armas, quince de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Fernando Val.—V.º B.º — El Juez municipal, Estanislao Yagüe.

PARTE NO OFICIAL

AYERLY. — Sociedad anónima.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará en el domicilio social, Paseo de María Agustín, 17, el día 30 de los corrientes, a las siete de la tarde, para tratar de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1930-31.

El depósito de acciones o de resguardos de ellas podrá efectuarse, a los efectos de la asistencia a dicha Junta, en los días 23, 24, 25 y 26, de ocho a doce de la mañana, en la Caja Social, y el Balance podrá ser examinado, así como las cuentas sociales y sus justificantes, en los días del 25, 26, 28 y 29, a las mismas horas indicadas, por los señores accionistas, en dicho domicilio.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1931.— El Director, F. Bea.

IMPRESA DEL HOSPICIO